

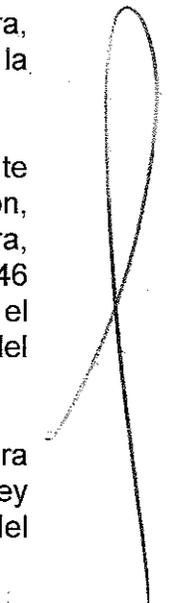
**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ MARÍA ROSAS REYNA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE AGROPECUARIA ALANIZ, SPR DE RL, REPRESENTADA POR EL ING. ROBERTO ALANIZ CAMPOY, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **1. DECLARA “EL CONSEJO”**

- 1.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía, con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- 1.2. Que tiene como objeto, entre otros, promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del Bacanora; regular, en la esfera de sus atribuciones, la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del Bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del Bacanora.
- 1.3. Que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, establecidas en la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 46 sección III, del lunes 08 de diciembre de 2008, y reformas publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 32 sección III, del jueves 18 de octubre de 2012.
- 1.4. Que su Director General, Ing. José María Rosas Reyna, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo al artículo 19 fracción III, de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora.

#### **2.- DECLARA “LA EMPRESA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**



- 2.1. Que es una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Navjoa, Sonora.
- 2.2. Que entre sus objetivos se encuentra la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua y comercialización, industrialización de materias y productos agropecuarios, así como, realizar cualquier actividad agrícola, acuícola, pecuaria, frutícola e industrial.
- 2.3. Que su Representante Legal, Ing. Roberto Alaniz Campoy, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de conformidad al Estatuto Social de Agropecuaria Alaniz, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

### III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1. Expuesto lo anterior, las partes declaran que es de su interés llevar a cabo la suscripción del presente acuerdo de voluntades, mediante la observancia de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos para conjugar esfuerzos y recursos, con el propósito de llevar a cabo la capacitación y seguimiento del establecimiento del cultivo del agave variedad Agave Angustifolia.

**SEGUNDA.-** “LA EMPRESA”, accede a facilitar el acceso a sus instalaciones, para que en conjunto con “EL CONSEJO”, se puedan impartir talleres y cursos de capacitación, como parte de la formación de la transferencia técnica y de mercado del cultivo.

**TERCERA.-** “LA EMPRESA” y “EL CONSEJO” evaluarán los resultados del manejo agronómico y de capacitación objeto de este acuerdo y elaborarán los informes correspondientes del presente acuerdo.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan mantener en forma confidencial cualquier tipo de información o documentos que se relacione con este acuerdo. Asimismo, aceptan



utilizar dicha información apegándose a los términos de este convenio, para lo cual, la parte que desee utilizar la información deberá de contar con la autorización de la otra parte, por escrito.

**QUINTA.-** Las partes convienen que, en virtud de la naturaleza del presente acuerdo, no existe ni existirá relación laboral alguna entre las partes, quedando consecuentemente liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**SEXTA.-** Los asuntos relacionados con el objeto del presente acuerdo que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

**SEPTIMA.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente acuerdo.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la firma del mismo, y podrá ser prorrogado, mientras exista el objeto que lo favorece y las condiciones que lo respaldan.

**NOVENA.-** Este acuerdo podrá dejarse sin efectos cuando alguna de las partes así lo estime conveniente, previa notificación por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación.

**DÉCIMA.-** El presente convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar, por cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las propias partes.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LOS INTERVINIENTES, Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN POR DUPLICADO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

POR "EL CONSEJO"



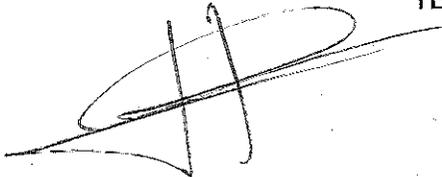
**ING. JOSÉ MARÍA ROSAS REYNA**  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO

POR "LA EMPRESA"



**ING. ROBERTO ALANIS CAMPOY**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
EMPRESA

TESTIGOS



**LIC. PAVEL R. DENNIS QUIÑONEZ**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL CONSEJO



**ING. FERNANDO A. AGUAYO TRUJILLO**  
DIRECTOR DE PROYECTOS DEL  
CONSEJO